

Modifican el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ

(R.M. 199-2020-EF-15) [El Peruano, 11-07-2020]

Las modificaciones más relevantes son las siguientes:

Elegibilidad de los Préstamos: Modificación del segundo párrafo del numeral 5.2 del Artículo 5 del Reglamento

R.M. N° 134-2020-EF/15 (Texto anterior)

“(...) financian capital de trabajo y no pueden ser utilizados para (i) pagar obligaciones financieras adeudadas y (ii) prepagar obligaciones financieras vigentes antes de pagar totalmente bajo los PRÉSTAMOS que se cubren con la GARANTÍA.

Adicionalmente, la EMPRESA DEUDORA debe obligarse a no distribuir dividendos o aprobar el reparto de utilidades durante la vigencia de los PRÉSTAMOS, salvo por el monto de participación en las utilidades de los trabajadores que sea exigible bajo las leyes laborales vigentes”.

R.M. 199-2020-EF-15 (Texto actual)

“(...) financian la reposición de capital de trabajo y no pueden ser utilizados para pagar obligaciones financieras que mantenga la EMPRESA DEUDORA con REACTIVA PERÚ”

Adicionalmente, la EMPRESA DEUDORA de REACTIVA PERÚ: (i) no debe prepagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los PRÉSTAMOS que se cubren con la GARANTÍA, y (ii) no distribuir dividendos ni aprobar y/o repartir utilidades durante la vigencia de los PRÉSTAMOS, salvo por el monto y/o porcentaje correspondiente a la participación en las utilidades de los trabajadores”

Elegibilidad de las Empresas Deudoras: Incorporación del numeral 6.3 del Artículo 6 del Reglamento Operativo

“Los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa “REACTIVA PERÚ” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y modificatorias, no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) (...)”.

Elegibilidad de las Empresas Deudoras: Derogación del literal f) del numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento

En virtud de esta derogación, se permite que las personas jurídicas acogidas o por acogerse al PARC puedan acceder al Programa, siempre y cuando los términos y condiciones del préstamo garantizado bajo el Programa no sean objeto de refinanciación ni reestructuración a través del PARC u otro esquema concursal.